

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de mayo de 2024. A despacho del señor juez informándole que por parte del BANCO BBVA, se allegó memorial a través del correo electrónico del juzgado, mediante el cual se pronuncian frente al requerimiento previo, indicando que el embargo decretado en este asunto se aplicó bajo el amparo del límite de inembargabilidad que cobija las cuentas de ahorros, razón por la cual no se había constituido depósitos judiciales a favor del juzgado, pues los saldos en la cuenta nro. 0200300054, no habían superado el respectivo límite de inembargabilidad, e indicando que por un error operativo no verificaron la naturaleza del proceso de alimentos, donde no es aplicable el límite de inembargabilidad que cobija las cuentas de ahorros, por lo que procedieron de manera inmediata a consignar el depósito judicial a órdenes del juzgado, por la suma de \$1.042.938, indicando que dado que dicha suma es insuficiente para cubrir la cuantía del embargo, y en aras de subsanar el yerro cometido por esa entidad, procederían a constituir un depósito judicial por valor de \$1.786.239 a favor de este proceso, con el fin de materializar el embargo, solicitando se abstenga el despacho de imponer sanciones a esa entidad.

De otro lado, le informo que, consultada la base de datos del portal del Banco Agrario, se pudo constatar que para este asunto no ha sido consignado el depósito judicial a que hace referencia esa entidad, por valor de \$1.786.239.

Finalmente, le indico que, el estudiante de derecho que representa la parte actora, remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, mediante el cual solicita se ordene al presidente ejecutivo del BANCO BBVA, cumplir las órdenes del juzgado; así mismo, solicita se oficie a la EPS SANITAS, a la cual se encuentra afiliada actualmente la demandada, para que informe sobre el nombre del pagador o empleador, su identificación, dirección electrónica y física y el monto por el cual se realizan las cotizaciones; anexa captura de pantalla de consulta realizada ante la ADRES, donde la demandada aparece como cotizante desde el mes de diciembre de 2023, a marzo de 2024.

En la fecha se realiza consulta de la cédula de la demandada ante la ADRES, donde aparece que efectivamente se encuentra afiliada a la EPS SANITAS S.A.S., para lo cual anexo captura de pantalla.

Correos: Juzgado 04 Familia C... x CONSECUTIVO AÑO 2024.xlsx x AGENDA 2024.xlsx x C01Principal - OneDrive x Listar Documentos Entrantes... x Consulte su EPS x aplicaciones.adres.gov.co/bd... x

aplicaciones.adres.gov.co/bd.../Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=JHg5qWct9b3bzq@mq4g=>

Inicio - OneDrive MEMORIALES - On... AGENDA 2024.xlsx CONSECUTIVO AÑ... Centro de Servicio... Ventanilla Virtual... AGENDA 2024.xlsx

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

ADRES  **Salud**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLOMBIA	DAOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1019103527
NOMBRES	MARIA ALEJANDRA
APELLIDOS	RODRIGUEZ AVILA
FECHA DE NACIMIENTO	11/1/77
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/01/2003	31/12/2999	COTIZANTE

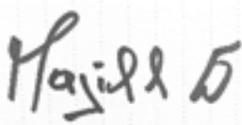
Fecha de impresión: | 05/10/2024 10:30:16 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

Buscar 20°C Parc. soleado 10:39 a.m. 10/05/2024

Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00264
Auto interlocutorio nro. 0756

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE: DIANA DEL SOCORRO OSPINA MARÍN
C.C. 30.314.657 EN REPRESENTACIÓN DE LA
MENOR J.G.G.R.
DEMANDADA: MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ÁVILA
C.C. 1.019.103.527.
RADICADO: 2023-00264

Procede el despacho a resolver lo pertinente frente al requerimiento previo realizado por esta célula judicial al Doctor MARIO PARDO BAYONA, identificado

con la cédula de extranjería Nro. 1098155, en su calidad de Presidente Ejecutivo del BANCO BBVA COLOMBIA, dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se considera que, mediante auto del 05 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago y se decretó medida de embargo y retención de los depósitos que posea la demandada tales como cuentas corrientes, de ahorro, y/o CDT y cualquier otro producto financiero, que tenga la demandada en los establecimientos bancarios relacionados en el petitorio, en los que está incluido el BANCO BBVA, por lo cual se expidió el oficio circular nro. 512 del 05 de julio de 2023, dirigido a todas las entidades financieras notificando la medida decretada, pero esa entidad sólo dio cumplimiento a la aplicación del embargo ordenado por el Juzgado, cuando se le efectuó requerimiento mediante oficio Nro. 895 del 12 de diciembre de 2023, con el fin que emitiera respuesta al oficio Nro. 782 del 03 de noviembre de 2023 y para que informara los motivos por los cuales no reportaron al Juzgado, el ingreso del dinero que conforme a la respuesta emitida por SAINT HONORE S.A.S., le fue consignado en la cuenta de ahorros 850300054, del BANCO BBVA, cuyo titular es la demandada; teniendo en cuenta lo anterior, se requirió a dicha entidad para que informara quién es la persona encargada de dar aplicación a los embargos ordenados en los procesos ejecutivos de alimentos, su nombre completo, su documento de identidad, el cargo que ocupa y el salario devengado.

Frente a dicho requerimiento la entidad financiera solicitó se abstenga el despacho de sancionarle, dado que no incurrió en desobediencia o desacato a la orden de embargo, indicando que la medida de embargo fue registrada el 05 de julio de 2023, sobre las cuentas de ahorro Nros. 0200232191 y 0200300054, por un límite \$2.829.177, en cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante oficio Nro. 512 del 05 de julio de 2023, indicando que por una incidencia operativa de carácter involuntario, el embargo se aplicó bajo el amparo del límite de inembargabilidad que cobija las cuentas de ahorros, establecido para esa fecha por la Superintendencia Financiera, mediante la Carta Circular 58 del 06 de octubre de 2022, razón por la cual no se habían constituido depósitos judiciales a favor del Juzgado, dado que los saldos en la cuenta Nro. 0200300054, no habían superado el respectivo límite de inembargabilidad; así mismo, informó que en cuanto a la individualización de la persona encargada de dar aplicación a los embargos ordenados en los procesos ejecutivos de alimentos, que para la atención de medidas de embargo por parte de esa entidad financiera, se maneja de manera centralizada en la ciudad de Bogotá y se encuentra desde junio de 2017, a cargo del proveedor JAIME TORRES C Y CIA, sociedad respecto de la cual allegaron el

respectivo certificado de existencia y representación legal, donde se puede individualizar el nombre e identificación del representante legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho mediante auto que antecede, dispuso el requerimiento previo a al Doctor MARIO PARDO BAYONA, en su calidad de Presidente Ejecutivo del BANCO BBVA COLOMBIA, pues no resultaba procedente efectuar dicho requerimiento en cabeza del representante legal de la Sociedad JAIME TORRES C. Y CIA, respecto de quien se indica es el proveedor encargado del BBVA, de dar aplicación a los embargos ordenados en los procesos ejecutivos de alimentos, dado que la orden de embargo decretada en el presente proceso fue direccionada al BANCO BBVA COLOMBIA y no a la sociedad proveedora de servicios a dicha entidad financiera: por tanto, es la entidad bancaria quien debe velar y responder por el cumplimiento de sus obligaciones y de las órdenes judiciales de embargo, pues no puede simplemente escudarse en un tercero para evadir su responsabilidad.

Frente al requerimiento efectuado al Presidente Ejecutivo del BANCO BBVA COLOMBIA, la entidad bancaria remitió memorial pronunciándose en los mismos términos del escrito antes referido, agregando además que a pesar de haber consignado un depósito judicial por valor de \$1.042.938, a órdenes del juzgado, suma que es insuficiente para cubrir la cuantía del embargo, informó que en aras de subsanar el yerro cometido por esa entidad bancaria, procederían a constituir un depósito judicial por valor de \$1.786.239, a órdenes de este proceso, con el fin de materializar el embargo, y remitieron los extractos correspondientes al mes de junio y diciembre de 2023, que se indica fueron los únicos que se generaron para la cuenta de ahorros nro. 001308500200300054, de la demandada; así mismo anexa consulta de saldos de cuenta al 05-04-2024.

Agrega que requirió a los funcionarios involucrados del banco, para que analice y verifique las órdenes del despacho con el objeto de no incurrir en novedades como la presentada; finaliza solicitando se abstenga el despacho de imponer sanciones a esa entidad.

Se tiene claro entonces que el BANCO BBVA, no ha dado cabal cumplimiento a los ordenamientos efectuados por este despacho, en tanto no se evidencia que haya realizado la consignación que afirmó realizaría para este asunto por valor de \$1.786.239, a órdenes de este proceso, con el fin de materializar el embargo, y en virtud al yerro que acepta cometió esa entidad bancaria.

Conforme con lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996 y el artículo 44 del C. G. del P., se dispondrá dar apertura al incidente de responsabilidad en contra de MARIO PARDO BAYONA, identificado con la cédula de extranjería Nro. 1098155, en su calidad de Presidente Ejecutivo del BANCO BBVA COLOMBIA, o quien haga sus veces, al cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 129 del C. G. del P.

Finalmente, se accederá a lo solicitado por el estudiante de derecho que representa a la parte demandante y se oficiará a la EPS SANITAS, donde actualmente se encuentra afiliada la demandada, para que suministren la información sobre el nombre del pagador o empleador, su identificación, dirección electrónica y física y el monto por el cual se realizan las cotizaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de responsabilidad en contra del señor **MARIO PARDO BAYONA**, identificado con la cédula de extranjería Nro. 1098155, en su calidad de Presidente Ejecutivo del BANCO BBVA COLOMBIA, o quien haga sus veces, al cual se le imprimirá el trámite dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 y los artículos 44 y 129 del C. G. del P.

SEGUNDO: CORRER traslado de este incidente al señor **MARIO PARDO BAYONA**, identificado con la cédula de extranjería Nro. 1098155, en su calidad de Presidente Ejecutivo del BANCO BBVA COLOMBIA, o quien haga sus veces, por el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al incidentado por el medio más expedito.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SANITAS, donde actualmente se encuentra afiliada la demandada, para que suministren la información sobre el nombre del pagador o empleador, su identificación, dirección electrónica y física y el monto por el cual se realizan las cotizaciones. Expídase por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482f31813a013e2fe175f451e473880108f8d873024b863183dadd56af3d2cbc**

Documento generado en 10/05/2024 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>